



RUC. 1090083631001

INTEROCEANICA COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS, que en adelante se denominara "La Compania", en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante "El Asegurado" y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con resolucion No.SB-INS-2 001-308 de 09 de octubre del 2001 0:00:00

Table with 6 main rows containing policy details: #Póliza, Ramo, Código, Producto, Tipo de Documento, Documento, Afianzado, Dirección, Identificación, Beneficiario, Suma Asegurada, Vigencia, etc.

Condiciones Particulares, Cláusulas y Anexos:

POLIZA
DIAS VIGENCIA DEL DOCUMENTO: 120

OBJETO ASEGURADO

GARANTIZAR EL BUEN USO DE ANTICIPO PARA EL ESTUDIO PATOLOGICO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO PALACIO DE LA GOBERNACION DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

COBERTURAS

Table showing coverage details: * UTILIZACION DE FONDOS, TOTAL: 44.680,30

ESTA PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO, SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS Y SU REGLAMENTO; ADEMÁS DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PÚBLICO.

ESTA POLIZA PODRA SER RENOVADA A PETICION ESCRITA DEL ASEGURADO O DEL AFIANZADO , ANTES DE SU VENCIMIENTO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SOBRE ESTA PÓLIZA, TERMINARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 45.- DEL CAPITULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE

Table with 10 columns: Prima, Super Bancos, SSC No. Rete, Segu. Camp, Der. Emisión, IVA, Comp. Solid, Financiación, TOTAL A PAGAR, Adicionales.

En fe de lo cual la compañía expide el presente contrato de seguro, en PORTOVIEJO el día 19 de julio de 2023 - Usuario:VelizG

Contratante y/o Asegurado

El Afianzado o Contratista

La Compañía

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-97-405 del 11 de septiembre de 1997



RUC. 1090083631001

#Póliza 0000003087-1	Ramo: BUEN USO DE ANTICIPO	Código 28	Producto\ Código:	Tipo de Documento POLIZA	Documento 0000000001
-------------------------	-------------------------------	--------------	-------------------	-----------------------------	-------------------------

Condiciones Particulares, Cláusulas y Anexos:

SEGUROS.

LA MONEDA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: "DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

NOTA:

Conocedor(a) de las penas de perjurio declaro bajo juramento que los bienes y valores registrados en este documento, así como los que resultaren de la aplicación del presente, tiene origen y destino lícitos y no promueven actividades prohibidas por las leyes del Ecuador e internacionales. De igual manera declaro que la información proporcionada es verdadera y correcta por lo tanto es de mi exclusiva responsabilidad cualquier omisión o falsedad. Autorizo a INTEROCEÁNICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS, a verificar por otros medios la información proporcionada en este documento, inclusive a la verificación de mi estado crediticio por Buró de Crédito y la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones que se consideren inusuales e injustificadas en relación a mis actividades y movimientos comerciales y/o contractuales. Eximo a INTEROCEÁNICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS, de toda responsabilidad, civil, penal o administrativa, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

EL AFIANZADO, reconoce que cualquier declaración falsa o errónea en la solicitud del seguro, producirá la nulidad relativa del mismo. Por otra parte manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y especiales de ésta póliza y declara no tener duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión de los textos.

EL AFIANZADO finalmente declara para todos los fines y efectos haber leído las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y que no tiene duda en relación a las mismas.

Queda vigente y sin variación alguna, todas las demás condiciones generales y particulares de la póliza que no hayan sido modificadas por este anexo.

FORMA DE PAGO

Pago Contado: 687,78

Contratante y/o Asegurado

El Afianzado o Contratista

La Compañía

CONDICIONES GENERALES

Ramo: BUEN USO DE ANTICIPO
Seguro: FIANZAS

Fecha de Aprobación: 27/12/2022

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

SECTOR PÚBLICO.

Intervienen en la suscripción del presente contrato de seguro, por una parte Interoceánica Compañía Anónima de Seguros, en adelante denominada la "Compañía"; y por otra parte la Entidad Asegurada y el Contratista, descritos en las condiciones particulares del presente contrato seguro, los mismos que declaran someterse a todos los términos y Condiciones Generales constantes en la presente Póliza, los cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de incorporarse condiciones especiales, éstas prevalecerán sobre las condiciones generales.

Esta póliza se basa en las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Pública, a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes en el Ecuador.

COBERTURA

La Compañía cubre el riesgo de mal uso del anticipo materia del contrato y garantiza hasta la suma anticipada por la Entidad Asegurada al Contratista, la devolución de saldos deudores de dicho anticipo en casos de resolución, terminación y/o rescisión del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista por cualquier causa señalada en el contrato, de conformidad con la Ley. Entendiéndose como saldos deudores del anticipo, el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y los valores recuperados por la Entidad Asegurada en la forma establecida en el contrato.

El Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras, el suministro o la provisión de bienes materia del contrato o la prestación de servicios, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados y consecuentemente el Contratista responderá a la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que deba pagar según las leyes vigentes.

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103. Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402. Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montalvo, CC Caracol Local 29-30-31. Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina. Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

EXCLUSIONES

La garantía de esta póliza no cubre cualquier obligación principal o accesoria relacionada con el contrato, tales como cláusulas penales, multas, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas, intereses legales o convencionales, que recaigan en el Contratista como consecuencia de su incumplimiento. Además, quedan excluidas obligaciones que procedan de otros contratos celebrados entre el Contratista y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

La Compañía: Interoceánica Compañía Anónima Seguros y Reaseguros.

Asegurado o Entidad Asegurada: Persona jurídica designada en la póliza como beneficiario, que entregue al Contratista el anticipo establecido en el contrato, a efectos de que se use correctamente en la realización de una obra, en la provisión de un bien o la prestación de un servicio.

Contratista: Persona natural o jurídica que solicita la emisión de la correspondiente póliza a favor de la Entidad Asegurada o beneficiario; y que reciba el anticipo entregado por la Entidad Asegurada, y que se compromete a la realización de una obra, en la provisión de un bien o en la prestación de un servicio.

Solicitud del Seguro: Documentos que contiene las declaraciones realizadas por el Contratista, que sirven de base para la emisión de esta póliza y forman parte integrante de la misma.

VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

SUMA ASEGURADA

Se establece que para el caso de incumplimiento del contratista, cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo la póliza, la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada contratada y de sus renovaciones, se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo en la forma indicada en el respectivo contrato principal.

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103, Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402, Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montalvo, CC Caracol Local 29-30-31, Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina, Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

1-800- SEGUROS
7348767

www.segurosinteroceanica.com

PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La compañía podrá convenir que en caso de que los beneficiarios del sector público ordenen la renovación de la póliza, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas.

La compañía podrá convenir que el pago de la prima por la emisión o renovación de la póliza, lo realice el solicitante, el contratista o el asegurado.

El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, constituye título ejecutivo contra el Afianzado.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía.

RENOVACION

Este seguro podrá renovarse a su vencimiento a solicitud expresa del Asegurado o del Contratista, por un período que se señale en el certificado de renovación, tomando en cuenta el valor del anticipo no devengado a la fecha de esta renovación. Cada vez que el Asegurado o el Contratista soliciten la renovación de este seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada por el Contratista al momento de pedir la renovación.

De no renovarse oportunamente, esta póliza quedará sin efecto alguno liberando de toda responsabilidad a la Compañía.

La suma Asegurada por la presente póliza y sus renovaciones se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo.

El afianzado está obligado a mantener en vigencia la póliza, de acuerdo a las disposiciones legales o contractuales a las que accede, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

SEGUROS EN OTRAS COMPAÑIAS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así mismo, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía será soportada por los demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros existentes.

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103, Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402. Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montaivo, CC Caracol Local 29-30-31. Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina. Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la empresa de seguros termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- c) Por el pago de la fianza;
- d) Por la extinción de la obligación afianzada;
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas en la ley.

AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza imputables al Contratista, la Entidad Asegurada tendrá la obligación de dar aviso a La Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento del mismo, o sospechas fundadas de hechos que demuestren el empleo del anticipo en otros fines distintos a los convenidos.

El intermediario está obligado a notificar a La Compañía en el mismo día sobre la ocurrencia del siniestro.

La Entidad Asegurada podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informar e investigar sobre las causas que deriven en un siniestro, sin que para ello se requiera de orden judicial.

El Asegurado está obligado a dar aviso de siniestro en los plazos estipulados en esta póliza.

El Asegurado se compromete a proporcionar por escrito el valor actual del anticipo devengado en caso de siniestros o cuando lo solicite la Compañía o el Afianzado.

DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a La Compañía:

- a) Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la garantía, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103, Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402, Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montaño, CC Caracol Local 29-30-31, Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina, Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

- Asegurada y, declarando si es o no deudor del Contratista.
- b) Copia certificada de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato garantizado, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, que declare el mal uso del anticipo e incumplimiento del Contratista, y de los informes económico y técnico; y,
 - c) Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente.
 - d) Aclaraciones (Documentos Complementarios o Carta Explicativa) necesarias a los documentos presentados por una sola ocasión.

Queda prohibido exigir a la Entidad Asegurada para el pago de esta Póliza, documentación adicional a las indicadas en esta Póliza o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

LIQUIDACION DE SINIESTRO

Si la compañía acepta una reclamación, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la correspondiente indemnización, en forma inmediata, ya que esta póliza tiene el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; luego de que se hayan presentado todos los documentos que sustenten el reclamo.

La indemnización es pagadera en dinero, cheque, transferencia o medio electrónico a efecto de llevar a cabo el reembolso y/o pago de siniestro al Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Si La Compañía acepta una reclamación, tendrá la obligación de pagar a la Entidad Asegurada la correspondiente indemnización, en el término de diez (10) días; pues esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, luego de que se hayan presentado todos los documentos que sustenten el reclamo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará liberada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, éste responderá por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por La Compañía fue superior a la que realmente estaba a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos incurridos por La Compañía o por el propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso, a que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

SUBROGACION

Pagado el siniestro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ésta, todos los derechos, acciones y privilegios contra el Contratista, así como las cauciones y garantías por razón de la presente póliza, hasta el valor de la

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103. Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402. Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montalvo, CC Caracolí Local 29-30-31. Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina. Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

suma que la Compañía hubiere pagado la Entidad Asegurada. Nada podrá alegarse como obstáculo para que la Compañía pueda ejercer la acción subrogatoria prevista en la Ley.

El Contratista se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada más intereses. También se considera de cargo del Contratista, todos los gastos que la Compañía haya hecho por causa del siniestro.

La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptado obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se pruebe lo contrario. Para este efecto, la póliza o el recibo de indemnización, constituirán título ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Seguros vigente.

ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Aseguradora para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Aseguradora tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha al último domicilio conocido por ella.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

JURISDICCION

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, Sto Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103. Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402. Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montalvo, CC Caracol Local 29-30-31. Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina. Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

1-800- SEGUROS
7348767

www.segurosinteroceanica.com

suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o Arbitraje;
- b) Reclamo Administrativo; o,
- c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable. Sin perjuicio de estipulado, el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

AGRAVAMIENTO DEL RIESGO O MODIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD

La Entidad Asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tengan relación con el anticipo. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo, que no sea aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD ASEGURADA

Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro mediante la notificación del acto administrativo correspondiente a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata. En este caso La Compañía se reserva el derecho a retener los valores relacionados a los gastos que se generen al momento de la cancelación. Ni La Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADA

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a La Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba.

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103. Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402. Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montalvo, CC Caracol Local 29-30-31. Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina. Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignado al (a las) presente(s) CONDICIONES GENERALES el número de registro, SCVS-16-28-PR-6-423004422-27122022 el 27-12-2022.

INTEROCEANICA

QUITO MATRIZ: Av. Amazonas N35-17 y Juan Pablo Sanz, Edif. Xerox, 5to Piso, PBX: (593-2) 297 7500 | 225 1400. GUAYAQUIL: Ave. Rodrigo Chavez, Centro Empresarial Colón, Edificio Empresarial 1, Oficina 103, Telfs: (593-4) 213 6662 | 213 6208 | 213 6142. IBARRA: Oviedo 739 y Bolívar, Edif. Mutualista Imbabura Of. 402, Telfs: (593-6) 264 3653 | 264 2730. AMBATO: Rodrigo Pachano y Montalvo, CC Caracol Local 29-30-31, Telfs: (593-3) 242 3856 | 242 3857. PORTOVIEJO: Ricaurte y América esquina, Telfs: (593-5) 263 9923 | 265 4592.

1-800- SEGUROS
7348767

www.segurosinteroceanica.com